

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: a mes, 9 pesetas; trimestre, 27; semestre, 54; y un año, 108.  
**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 27; y un año, 81.  
**Particulares**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30; y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial; línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares: línea o fracción . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12  
TELEFONO 18587. -APARTADO 1.039  
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## Diputación Provincial de Madrid

### BASES DE LA CONVOCATORIA DE OPOSICIONES A VEINTE PLAZAS DE OFICIALES CON 4.000 PESETAS Y DIEZ DE SUPERNUMERARIOS SIN SUELDO, CON DESTINO AL CUERPO ADMINISTRATIVO

Primera. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la Diputación, en la Secretaría de la misma (calle de Fomento, número 2), durante el improrrogable plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las horas de oficina, de nueve y media a trece y media, expresando el domicilio del solicitante y acompañada de la documentación necesaria para acreditar los extremos que a continuación se expresan:

- a) Ser español, mayor de dieciocho años y no exceder de cuarenta, entendiéndose cumplidas dichas edades en la fecha de comienzo de los ejercicios, extremo que se acreditará con la certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado municipal correspondiente, debidamente legalizada si pertenece a territorio de distinta Audiencia que la de esta capital.
- b) Carecer de antecedentes penales, que se acreditará con la correspondiente certificación.
- c) No padecer enfermedad crónica ni incurable. Circunstancia ésta que se acreditará por reconocimiento que sufran los opositores por Profesores de esta Beneficencia, en las fechas que se determinen y siempre antes de comenzar los ejercicios.
- d) Los títulos, servicios y méritos, en general, que se aleguen, justificados con los documentos correspondientes o con las pruebas necesarias.

Segunda. Si la documentación resultase incompleta o defectuosa, se hará saber a los interesados por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que subsanen los defectos antes de comenzar los ejercicios, entendiéndose que perderá todo derecho a actuar de no completarla o no asistir a la diligencia de reconocimiento facultativo.  
Los ejercicios darán comienzo tres meses después de la publicación del

programa, en el local y fecha que el Tribunal designe, previo el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y forma usual.

En dicho acto se procederá a la lectura de la relación de aspirantes admitidos y al sorteo de los mismos para que actúen por orden correlativo, dentro del número que les corresponda.

Tercera. Los ejercicios de oposición serán tres y un adicional de valoración de títulos y méritos alegados y comprobados.

El primer ejercicio, escrito y común para todos los que actúen a la vez, consistirá en escribir al dictado de un libro clásico, que por el Tribunal se determine, con análisis gramatical completo del texto dictado, y en la resolución razonada de un problema de Aritmética, en tiempo que, en total, no exceda de dos horas.

Si el local designado no permitiera la concurrencia de todos los aspirantes, se dividirán en grupos.

Durante los días siguientes a la terminación del primer ejercicio, el Tribunal examinará y calificará particularmente los realizados por los opositores.

El segundo ejercicio será oral y público, y consistirá en contestar de palabra a cuatro temas, como mínimo, del cuestionario del Programa que comprenderá materias de Derecho constitucional, político, administrativo, legislación provincial y municipal y demás que el Tribunal estime convenientes. El plazo para la contestación de los cuatro temas expresados será el de media hora, prorrogable por otra media a petición del opositor. Los temas serán sacados a la suerte por el examinando.

El tercer ejercicio será escrito y común para todos los que actúen en el mismo día y consistirá en la redacción de documentos administrativos y dictamen o decisión de un expediente, que, sacado a la suerte entre varios, determine el Tribunal.

La duración de este ejercicio no podrá exceder de dos horas.

Cuarta. Los dos primeros ejercicios serán de exclusión y no actuará en el inmediato el aspirante que no sea aprobado en el anterior. A este efecto, serán calificados los ejercicios a su terminación, publicándose en el tablón de anuncios el resultado y las calificaciones obtenidas.

En el primer ejercicio no se concederá más calificación que la de apto o excluido, no pudiendo actuar en el segundo ejercicio los que obtengan esta última conceptualización, que habrá de ser acordada por mayoría del Tribunal.

Cada vocal de los que compongan el Tribunal podrá adjudicar a cada opositor, en el segundo ejercicio, de 0 a 10 puntos, y en el tercer ejercicio, de 0 a 5; para aprobar el segundo y poder pasar al tercero, será necesario obtener la mitad, cuando menos, del total de puntos que puede adjudicar el Tribunal con todos sus miembros.

Una vez terminado el tercer ejercicio se procederá por el Tribunal a la valoración total de puntos obtenidos por cada uno de los opositores y a la comprobación de los méritos y conocimientos alegados por los mismos, valorándose el conocimiento de idiomas, mediante la prueba suficiente a demostrarlo, con los puntos que de antemano fije el Tribunal, y que no podrá ser superior a dos puntos por cada idioma.

Quinta. El aspirante que no concurra al primer llamamiento para actuar en los ejercicios primero o tercero, que se realizarán en común, a ser posible, o no asista al reconocimiento facultativo, quedará eliminado y se entenderá que renuncia a su derecho. En el segundo ejercicio habrá dos llamamientos; el segundo comprenderá únicamente a los opositores que justifiquen documentalmente las causas que les impidió asistir al primero, siempre que se estimen suficientes por el Tribunal, y de no comparecer en este segundo llamamiento, será eliminado sin ningún recurso, cualquiera que sea el motivo que se lo impida.

No comenzará un ejercicio sin haber terminado por completo el anterior.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que le practique más que por la Presidencia, en el caso en que no se concrete al tema o cuestión de que se trate o para formular alguna aclaración.

Sexta. Los ejercicios primero y tercero se verificarán a presencia del Tribunal o, por lo menos, de dos de sus vocales, sin consultar libros, documentos ni dato alguno y sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

El Tribunal actuará por mayoría, y la puntuación adjudicada al Vocal ausente se distribuirá entre los pre-

sentes, adjudicándose al Presidente la fracción, si la hubiere.

Séptima. Después de efectuado el tercer ejercicio y realizado el adicional de méritos, el Tribunal hará la puntuación total de todos aquellos que por la obtenida hayan de figurar y ser propuestos para ocupar las plazas convocadas, absteniéndose por completo de proponer mayor número de opositores que el número de plazas que se convocan, no teniendo ningún derecho los aspirantes que no figuren por su puntuación dentro del referido número de plazas. Una vez hecha esta relación por riguroso orden de calificación, el Tribunal dará cuenta a la Corporación de la referida propuesta para su aprobación por la misma.

Los aspirantes habrán de satisfacer, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, y en concepto de derechos de examen, la cantidad de treinta pesetas cada uno.

Los opositores pueden hacer constar en sus instancias preferir su ingreso en las Oficinas dependientes de Secretaría o en las de Intervención, bien entendido que la distinción entre dichos servicios no da derecho alguno a la formación de distintos escalafones.

De los cuatro temas a desarrollar en el segundo ejercicio por el opositor, dos de aquéllos versarán necesariamente para todos sobre materias comprendidas en la primera parte del programa, y los dos restantes versarán sobre materias incluidas en la segunda parte de dicho programa, para aquellos que opten por la especialidad administrativa, y sobre materias de la tercera parte del mismo, para quienes opten por la de Contabilidad y Hacienda provincial.

Esto no obstante, la propuesta que en su día formule el Tribunal será única y con arreglo a la puntuación total obtenida por cada opositor y sin distinción, entre los opositores aprobados con sujeción a los temas de ambas especialidades.

Existiendo varios opositores sin haber retirado su documentación de las oposiciones que se anunciaron en 1931, todos aquellos que hubieran verificado el pago en aquella fecha de los derechos de examen, tendrán derecho a considerarse como aspirantes a éstas, siempre que pongan su documentación al corriente con arreglo a los términos de esta convocatoria.

Madrid, 27 de julio de 1934.—El Presidente, José Noguera (rubricado).

**Ministerio de la Guerra****DECRETO**

Desde que los Ejércitos dejaron de ser mesnadas al servicio de intereses personales o partidistas, convirtiéndose en el brazo armado de la Patria, para defender el honor del territorio nacional, proteger el orden público y amparar firmemente el cumplimiento de la ley; desde que el Ejército vino a constituir un servicio nacional y ciudadano, ha sido preocupación constante y propósito decidido de los Poderes públicos, mantenerlo apartado de los apasionamientos de la política, castigando severamente en el Código la participación de los militares en las agitaciones de la vida pública y dictando frecuentes disposiciones que recuerden los peligros de que las clases militares acudan a la Prensa, pertenezcan a Asociaciones o asistan a actos que tengan en algún concepto matiz político; recomendando a las Autoridades militares que extremen su celo y vigilancia para evitar hechos que tantos males pueden acarrear a la vida del Ejército y del país.

Harto prolijo sería enumerar todas esas disposiciones que, como las Ordenes de 6 de agosto de 1841, 25 de septiembre de 1842, 28 de agosto de 1848, 16 de julio de 1866, 6 de noviembre de 1868, 21 de diciembre de 1869, 4 de febrero de 1875, 7 de febrero de 1876, 23 de noviembre de 1883, 9 de mayo de 1886, 21 de enero de 1887, 28 de diciembre de 1888, 10 de septiembre de 1897 y otras menos importantes, demuestran de una parte la lamentable frecuencia con que por olvido incomprensible de esenciales deberes militares, o por transigencias y tolerancias en manifiesta pugna con la disciplina, se han cometido faltas de esta índole sin la debida sanción; y de la otra parte, la coincidencia en apreciar siempre el grave peligro de que el Ejército, saliéndose del cauce normal de su actuación, derive a peligrosas intervenciones en los apasionados y revueltos campos de la política.

Con frases que no cabe mejorar en su redacción ni en su elevado espíritu, decía la Orden de 6 de noviembre de 1868, que lleva a su pie la firma de quien, como el General Prim, fué ardiente defensor de las libertades públicas y de los principios democráticos: «Ni para la defensa de la Patria, ni para la guarda de la Ley, ni para la seguridad del orden público, el Ejército tiene otra fuerza moral y material que la que le da la unidad de su espíritu y su acción; que esta unidad no tiene otra forma que la de su disciplina, y que las manifestaciones y los actos espontáneos, de cualquier género que sean, son su negación más completa y ponen el brazo fuerte de la Nación a merced de las sugerencias de los partidos, de los grupos, acaso de las individualidades que le son más esencialmente hostiles.»

Mas, aparte de los peligros que para la vida de la Nación representa la intervención de los militares en la vida política, por la coacción que implica sobre la conciencia de los que jerárquicamente les están subordinados, razón más que suficiente para que se evitara con todo celo, es necesario tener en cuenta el mal que de ellos se sigue para la vida interna de las Instituciones armadas, cuya unidad, armonía y eficiencia caerían por su base desde el momento en que se admitieran en su seno las discusiones y ardimientos políticos, que, aun por

nobles y elevados que sean, resultan siempre llenos de pasión y encono.

La confianza de los diversos y hasta opuestos sectores del país en el Ejército ha de descansar fundamental y esencialmente en que su actuación se desenvuelva al margen de la política y ajena por completo a las luchas de la vida pública, viviendo su propia vida dentro de los rígidos y severos principios de la disciplina, para cumplir la elevada misión que tiene confiada con el respeto y la consideración de todos los españoles.

Por ello, y con el fin de evitar los graves males que para todos dimanan del olvido de tan sanos y evidentes principios, no ha de limitarse la acción del Poder público a recordar el contenido de disposiciones que no han perdido su fuerza ni vigor y tienen su reflejo en el Código de Justicia Militar, sino que ha de procurar una cumplida efectividad de sus preceptos con la severa aplicación de las sanciones que procedan cuando, con menosprecio u olvido de ellas, quebrante el militar los deberes que le impone su permanencia en el Ejército, adoptando en su consecuencia las disposiciones que, dentro siempre de la Ley, contribuyan: primero, a evitar la infracción de preceptos que siempre se han considerado y son efectivamente fundamentales en la vida de las Instituciones armadas; después, a exigir las responsabilidades procedentes a quienes, por lenidad mal entendida, tolerancia o negligencia, consientan las faltas o delitos sin sancionarlos severamente; y, por último, privar de determinadas ventajas y derechos, llegando hasta a la separación del servicio, a aquellos que, por la reincidencia en este género de infracciones, se considere que es perjudicial su continuación en el Ejército.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los militares de cualquier clase y jerarquía, así como sus asimilados y personal de los diversos Cuerpos del Ejército que, no gozando de asimilación militar propiamente dicha, tiene consideración de tal clase a efectos económicos y jurídicos, no podrán pertenecer en ningún concepto ni por motivo alguno, mientras permanezcan en activo, como socios, afiliados o adheridos a ningún centro, partido, agrupación o sociedad que revista carácter político, ni a ninguna organización o entidad de carácter sindical o societario, tenga o no aquella índole; esta prohibición afectará también a los Oficiales generales y particulares en situación de reserva.

Los que en la actualidad pertenezcan a los centros, sociedades y entidades que se indican en el párrafo anterior, deberán, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», darse de baja en los mismos; entendiéndose, a los efectos jurídicos, que este precepto tiene el carácter de una orden concreta y terminante, cuyo incumplimiento producirá las consecuencias legales de la desobediencia, prevenido en el Código de Justicia Militar.

Artículo 2.º Transcurrido el plazo que se cita en el artículo anterior, los Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias del Ejército, requerirán a todo el personal que de los mismos dependa, siempre que tengan por lo menos consideración o asimilación a

cualquiera de las categorías del Cuerpo de Suboficiales o a la de Sargentos o Cabos en propiedad de su empleo, con arreglo a las prescripciones legales actualmente en vigor, para que, personalmente y por escrito, informen sobre el cumplimiento de lo que previene el artículo 1.º, cuyo informe, por ser inherentes a los deberes que impone al militar su permanencia en el Ejército tendrá el mismo valor y alcance que los que afectan a asuntos del servicio y, por consiguiente, la inexactitud de su contenido producirá los efectos con arreglo al expresado Código de Justicia Militar.

Este informe expresará haberse dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.º, o la declaración de no pertenecer como socio, afiliado o adherido a ningún partido, centro, agrupación, sociedad, organización o entidad de las mencionadas en dicho artículo.

Quienes estén en situación de supernumerarios sin sueldo, carezcan de colocación o pertenezcan a la reserva deberán remitir el informe antes expresado a los Comandantes militares del lugar de su residencia, incluso los que estuviesen hospitalizados, quienes lo efectuarán por conducto de los Directores o Jefes de los establecimientos respectivos.

Los Jefes de los Cuerpos y Dependencias informarán, por lo que a ellos personalmente concierne, en relación con lo prevenido en el artículo primero, a los Generales Jefes de las Divisiones, Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos y Comandancias militares de Baleares y Canarias, de quienes dependan, o a los superiores del Centro o Servicio a que estén afectos, y estos últimos Jefes lo harán al Ministerio.

Los Jefes de las Divisiones, de las Fuerzas militares de Marruecos y de las Comandancias militares de Baleares y Canarias velarán cuidadosamente por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, exigiendo con todo rigor las responsabilidades que fueran pertinentes en el orden gubernativo y dando conocimiento a las Autoridades judiciales correspondientes de los hechos de que pudieran derivarse responsabilidades de orden penal.

Artículo 3.º Los militares y personal a que se refiere el artículo primero, cualquiera que sea su clase y graduación, no podrán acudir a la Prensa sobre asuntos del servicio ni sobre temas o cuestiones de índole política, sindical o societaria ni de carácter militar, salvo que en este último caso lo hagan desde un punto de vista científico y doctrinal que no envuelva crítica, censura o discusión de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a la organización y funcionamiento del Ejército o de los proyectos del Gobierno y proposiciones de ley que se presenten a las Cortes.

Independientemente de las responsabilidades de índole penal que pudieran derivarse para los infractores de lo prevenido en el párrafo anterior, las Autoridades militares corregirán gubernativamente y con el mayor rigor, dentro de sus atribuciones, los hechos que no fueron originarios de mayores responsabilidades, dando conocimiento a este Ministerio para las resoluciones que, en orden a situación y destino de los corregidos, fueran pertinentes.

Artículo 4.º Queda terminantemente prohibida la asistencia de los militares y personal ya mencionado a todo género de manifestaciones, reuniones y actos de carácter político o

societario, como igualmente a los que aun no teniendo aparentemente ese carácter, lo signifiquen por el lugar donde se celebren, por los que en él tomen parte o por otras consideraciones o motivos, sea cualquiera su orientación o tendencia.

Las Autoridades militares correspondientes adoptarán las medidas gubernativas que procedan en los casos de infracción de lo prevenido en este artículo, sin perjuicio de dar conocimiento a las Autoridades judiciales respectivas en el caso de que los hechos fueran constitutivos de delito o falta militar grave y, en todo caso, al Ministerio de la Guerra.

Artículo 5.º Los Cuerpos, Centros o dependencias no podrán estar suscritos a periódicos políticos o de carácter sindical, cualquiera que sea la ideología que defiendan o el partido a que se encuentren vinculados, debiendo inmediatamente procederse a la baja en las suscripciones de los periódicos o revistas del expresado carácter.

Igualmente se prohíbe a los militares y personal ya dicho que introduzcan ni lean dentro de los cuarteles, establecimientos y dependencias del Ramo de Guerra periódicos o revistas del carácter tantas veces mencionado.

Los Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia serán directamente responsables del incumplimiento de este precepto cuando él sea debido a negligencia o falta de vigilancia por su parte, debiendo sancionar gubernativamente los hechos cuando para ello sean competentes, o de no serlo, dar conocimiento inmediato a sus superiores para los efectos procedentes.

Artículo 6.º Todas las Autoridades y Jefes militares velarán, con exquisito celo, por el estricto cumplimiento de cuanto se previene en el presente Decreto, imponiendo por propio imperio los correctivos que, con arreglo a sus facultades, estén autorizados o dando cuenta, en otro caso, a los que sean competentes para ello, y siempre se consignará, sin excusa alguna, en la documentación militar, todos los correctivos o penas que se impongan por los motivos a que el presente Decreto se refiere, de los que, además, se dará conocimiento al Ministerio de la Guerra.

Artículo 7.º Todo General, Jefe, Oficial y sus asimilados que por segunda vez, a partir de la publicación de este Decreto, fuere corregido judicial o gubernativamente por alguno de los hechos a que el mismo se refiere, quedará privado del derecho a ingreso en la Orden de San Hermenegildo o será baja si ya perteneciera a ella, perdiendo todos los derechos y pensiones que en la misma hubiere adquirido.

Artículo 8.º Los Generales, Jefes, Oficiales o individuos del Cuerpo de Suboficiales y sus asimilados y el personal que esté equiparado en consideración a los mismos, siempre que por tercera vez sea sancionado judicial o gubernativamente por alguno de los hechos que este Decreto prohíbe, a partir de su publicación, serán sometidos al expediente gubernativo que previenen los artículos 705 y siguientes del Código de Justicia Militar, para acordar, si fuera procedente, la separación de quienes se considere que su continuación en el servicio resulta perjudicial.

Artículo 9.º Los preceptos contenidos en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del presente Decreto no serán de aplicación a los militares y sus asimilados que sean Diputados de las Cortes, mientras ostenten la investidura parlamentaria.

Artículo 10. El presente Decreto se insertará en las órdenes de las Divisiones, Brigadas, Plazas y Cuerpos, dándose lectura del mismo a la tropa y difundiéndose con la profusión necesaria para que llegue a conocimiento de todos cuantos pertenezcan al Ejército.

Dado en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

MICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

DIEGO HIDALGO Y DURÁN

(Núm. 504) («Gaceta» del 20)

## JEFATURA DE INDUSTRIA DE MADRID

*Relación de tarifas de suministro de energía eléctrica autorizadas por esta Jefatura a la Compañía Eléctrica Industrial*

Seis pesetas por el enganche de cada una de las instalaciones a contador, con excepción de las situadas en el sector Getafe.

Seis pesetas por levantar un contador por obra y colocarlo nuevamente en el local donde esté instalado.

Seis pesetas por la sustitución de un contador a requerimiento del abonado.

Cinco pesetas por el enganche de cada instalación por contador en el sector de Getafe.

2,50 pesetas por el enganche de cada una de las instalaciones a tanto alzado en el sector Getafe.

Dos pesetas por el enganche de cada una de las instalaciones a tanto alzado, con excepción de las situadas en el sector Getafe.

### SECTOR CIUDAD LINEAL

Corresponde este sector a las redes de distribución adquiridas a la Compañía Madrileña de Urbanización.

*Tarifas de suministro por contador*

Alumbrado, pesetas 1,10 el kilovatio-hora.

Fuerza, pesetas 0,50 el kilovatio-hora.

*Tarifas de suministro a tanto alzado*

Lámparas de 10 vatios, pesetas 2,10 al mes.

De 15 vatios, pesetas 3,15 al mes.

De 25 vatios, pesetas 4,15 al mes.

*Tarifa mensual de alquiler de contador*

Hasta 5 amperes pesetas 1,50.

De 10 amperes, pesetas 3.

### SECTOR BUENAVISTA-PROSPERIDAD

*Tarifas de suministro por contador*

Alumbrado, pesetas 0,70 el kilovatio-hora.

Fuerza, pesetas 0,35 el kilovatio-hora.

*Tarifa mensual de suministro a tanto alzado*

Lámparas de 10 vatios, pesetas una.

De 15 vatios, 1,50 pesetas

De 25 vatios, 2,50 pesetas.

De 40 vatios, 3,65 pesetas.

*Tarifa mensual de alquiler de contador*

De 2 amperes, 1,50 pesetas

De 3 amperes, dos pesetas.

De 5 amperes, 2,50 pesetas.

De 10 amperes, tres pesetas.

Que son las tarifas que tienen con-

cedidas para este sector las Sociedades Castellana y Buenavista.

### SECTOR GETAFE

*Tarifas aplicadas en este sector correspondiente a las redes de distribución adquiridas a Industrias Electro-Mecánicas de Getafe, S. A.*

Hasta un consumo de 4 kilovatios-hora mensuales, pagará un tanto fijo mensual de cuatro pesetas.

Hasta 6 kilovatios-hora mensuales, pagará por cada kilovatio-hora 0,50 pesetas.

Por un consumo de 6 kilovatios-hora mensuales en adelante, por cada kilovatio-hora 0,70 pesetas.

El abonado propietario de la finca que se niegue a admitir en sus casas o terrenos las palomillas o soportes de las líneas o redes, satisfará un recargo del 25 por 100.

*Alquiler mensual de contador*

Pesetas 1,25, hasta 5 amperios.

Pesetas 1,50, hasta 10 amperios.

*Tarifa mensual de precios a tanto alzado*

Lámparas sin conmutar: Por una lámpara de filamento metálico de 10 vatios, 2,05 pesetas.

Por dos de 10 vatios, 3,25 pesetas.

Por tres de 10 vatios, 4,60 pesetas.

Por una de 15 vatios, 2,65 pesetas.

Por dos de 15 vatios, 4,25 pesetas.

Por tres de 15 vatios, 5,45 pesetas.

Lámparas conmutadas: Por un grupo de dos lámparas de filamento metálico de 10 vatios, 2,30 pesetas.

Por dos de dos lámparas de 10 vatios, 3,25 pesetas.

Por tres de dos lámparas de 10 vatios, 4,60 pesetas.

Por un grupo de dos lámparas de 15 vatios, 2,80 pesetas.

Por dos de dos lámparas de 15 vatios, 4,25 pesetas.

Por tres de dos lámparas de 15 vatios, 5,45 pesetas.

*Suministro de energía para fuerza motriz*

Por contador, de 0,30 a 0,50 kilovatio-hora.

Tanto alzado, de pesetas 120 a 250 caballo año.

El abonado propietario de la finca que se niegue a admitir en sus casas o terrenos las palomillas o soportes de las líneas o redes, satisfará un recargo del 25 por 100.

### SECTOR LUCHE

Alumbrado, 0,70 pesetas kilovatio-hora.

Fuerza, 0,35 pesetas kilovatio-hora.

Alquiler mensual de contador, una peseta.

### LOS RESTANTES SECTORES

Pesetas 0,70 kilovatio-hora para los suministros de alumbrado.

Pesetas 0,60 kilovatio-hora para los suministros de calefacción y otros usos distintos del de alumbrado, entre ellos pequeños suministros de fuerza sin carácter industrial, a particulares, establecimientos comerciales y aparatos de uso médico.

Pesetas 0,50 kilovatio-hora para los suministros con destino a ascensores, montacargas, elevadores de agua y toda clase de suministros de fuerza para utilizarla en servicios generales de las fincas.

Pesetas 0,45 kilovatio-hora para los suministros con destino a arcos de proyección y lámparas o arcos que se empleen en estudios fotográficos para proyectar luz.

Pesetas 0,35 kilovatio-hora aplicable, en general, a toda clase de suministros de fuerza matriz y otros usos distintos del de alumbrado, de carácter industrial.

*Alquiler mensual de contador*

Hasta 2 amperios, 1,50 pesetas.

Hasta 3 amperios, dos pesetas.

Hasta 4 amperios, 2,25 pesetas.

Hasta 5 amperios, 2,50 pesetas.

Hasta 10 amperios, 3,25 pesetas.

Hasta 15 amperios, cuatro pesetas.

Hasta 20 amperios, 4,50 pesetas.

*Tanto alzado*

A 0,10 pesetas por vatio y mes para viviendas modestas. Máximo de contratación, 40 vatios. Encendido durante las horas del alumbrado público.

Para suministros de energía en alta tensión y con destino a fuerza motriz: Para los abonados de importancia, y en beneficio de los mismos, esta Sociedad ha establecido las siguientes tarifas, aplicadas en alta tensión, siendo de cuenta del abonado la instalación de los contadores necesarios.

La energía eléctrica se facturará con arreglo a las siguientes tarifas:

Para el consumo que se haga en las horas a que se refiere el siguiente cuadro:

De 1 de noviembre a 20 de febrero, de las diecisiete a las veintitres; de 1 de marzo a 30 de abril, de las dieciocho a las veintitres; de 1 de mayo a 31 de agosto, de las diecinueve a las veintitres; de 1 de septiembre a 31 de octubre, de las dieciocho a las veintitres.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

Hasta 1.000 kilovatios-hora al mes, pesetas 0,30 kilovatio-hora.

Para consumos mayores se establecerán descuentos.

Por el consumo que se haga en las horas restantes del día:

Hasta 2.000 kilovatios-hora al mes, pesetas 0,20 kilovatio-hora.

Para consumos mayores se establecerán descuentos.

Los honorarios fijados para el cambio de tarifa se refieren a la hora natural, según el mediriano oficial.

Alumbrado con contador independiente, a 0,50 pesetas el kilovatio-hora.

Para la acometida a alta tensión, la instalación será a lo menos de 25 kilovatios-amperios, salvo casos en que, aún siendo menor, la Sociedad lo estime así conveniente.

Cuando la instalación sea para un servicio intermitente (como riego), las tarifas que se aplican son las siguientes:

En las horas señaladas en el cuadro que antecede:

Hasta 1.000 kilovatios-hora al mes, pesetas 0,33 kilovatio-hora.

Para consumos mayores se establecerán descuentos.

En las horas restantes:

Hasta 2.000 kilovatios-hora el mes, pesetas 0,22 kilovatio-hora.

Para consumos mayores se establecerán descuentos.

En las anteriores tarifas no están comprendidos los impuestos que gravan el consumo, que en todo caso son de cuenta del abonado.

Don Nicasio Navascués de la Sota, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Madrid,

Certifico: Que estas tarifas de suministro de energía eléctrica presentadas por la Sociedad Compañía

Eléctrica Industrial son de aplicación por ajustarse a lo determinado en la orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 24 de enero de 1934.

Madrid, 20 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Navascués.

(O.—528)

## JEFATURA DE INDUSTRIA DE MADRID

*Relación de tarifas de suministro de energía eléctrica autorizadas por esta Jefatura a La Eléctrica de los Carabanchales, S. A. (E. C. A.)*

Seis pesetas por el enganche de cada instalación a contador.

Seis pesetas por levantar un contador por obra y colocarlo nuevamente en el local donde esté instalado.

Seis pesetas por la sustitución de un contador a requerimiento del abonado.

*Servicio a contador*

Pesetas 0,12 por día para los suministros de alumbrado en los términos municipales de Madrid, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Villaverde y Alcorcón (con excepción de los que se alimentan de las redes procedentes de la caseta de transformación establecida en la calle de Dolores Barranco, esquina a Ferroviarios, término municipal de Villaverde), aplicable en los meses en que no se haga consumo o éste no exceda de cinco kilovatios-hora.

Pesetas 0,70 kilovatio-hora para los suministros de alumbrado en los términos municipales indicados en el párrafo anterior, aplicable en los meses en que el consumo exceda de cinco kilovatios-hora.

Pesetas 0,12 por día para los suministros de alumbrado en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, aplicable los meses que no se haga consumo o éste sea inferior a cinco kilovatios-hora.

Pesetas 0,75 kilovatio-hora para los suministros de alumbrado en Pozuelo de Alarcón, aplicable aquellos meses que el consumo exceda de cinco kilovatios-hora.

Pesetas 0,75 kilovatio-hora para los suministros de alumbrado en las barriadas del Puente de la Princesa, o sean aquellas que se alimentan por las redes procedentes de la caseta transformadora existente en la calle de Dolores Barranco, esquina a Ferroviarios (término municipal de Villaverde), a los consumos mensuales que excedan de 3,66 kilovatios-hora.

En los meses en que el consumo sea inferior a los indicados kilovatios-hora, se aplicará la siguiente tarifa:

Hasta 3,66 kilovatios-hora, a 2,75 pesetas mes.

Pesetas 0,20 por día para los suministros con destino a fuerza motriz y otros usos distintos del alumbrado de carácter industrial aplicable en el mes en que el consumo no exceda de 20 kilovatios-hora.

Pesetas 0,35 kilovatio-hora para los suministros con destino a fuerza motriz y otros usos distintos del alumbrado, de carácter industrial, aplicable aquellos meses que el consumo exceda de 20 kilovatios-hora.

Contador a cuenta del señor abonado.

*Servicio a tanto alzado*

Pesetas 0,12 por vatio y mes para viviendas modestas.

Máximo de contratación, 40 vatios. Encendido durante las horas de alumbrado público.

Para los abonados de importancia, y en beneficio de los mismos, esta Sociedad ha establecido posteriormente las siguientes tarifas, aplicadas en alta tensión:

**Fuerza motriz**

La energía se facturará con arreglo a las siguientes tarifas:

Para el consumo que se haga en las horas a que se refiere el siguiente cuadro:

De 1 de noviembre a 28 de febrero, de las diecisiete a las veintitrés; de 1 de marzo a 30 de abril, de las dieciocho a las veintitrés; de 1 de mayo a 31 de agosto, de las diecinueve a las veintitrés; de 1 de septiembre a 31 de octubre, de las dieciocho a las veintitrés.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

Hasta 1.000 kilovatios-hora al mes, 0,30 pesetas kilovatio-hora.

Para consumos superiores se conceden bonificaciones en el precio.

Por el consumo que se haga en las horas restantes del día a:

Hasta 2.000 kilovatios-hora al mes, 0,20 pesetas kilovatio-hora.

Para consumos superiores se conceden bonificaciones en el precio.

Los horarios fijados para el cambio de tarifa se refieren a la hora natural, según el meridiano oficial.

Alumbrado con contador especial, a 0,50 pesetas kilovatio-hora.

Para la acometida a alta tensión, la instalación será a lo menos de 25 kilovatios-amperios, salvo en casos en que, aún siendo menor, la Sociedad lo estime así conveniente.

Cuando la instalación sea para un servicio intermitente (como riego), las tarifas que se aplican son las siguientes:

En las horas señaladas en el cuadro que antecede:

Hasta 1.000 kilovatios-hora al mes, 0,33 pesetas kilovatio-hora.

Para consumos superiores se conceden bonificaciones en el precio.

En las horas restantes:

Hasta 2.000 kilovatios-hora al mes, 0,22 pesetas kilovatio-hora.

Para consumos superiores se conceden bonificaciones en el precio.

**Suministros en baja tensión**

En aquellos casos de las tarifas anteriores en que corresponde instalar al abonado el contador y prefiere éste que coloque la Compañía el aparato, se percibe de aquél mensualmente las cantidades siguientes, de conformidad con el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas:

Para corriente continua y alterna monofásica:

Hasta 10 amperios inclusive, una peseta.

De 10 a 15 amperios inclusive, 1,50 pesetas.

Cada 5 amperios más o fracción sobre 15 hasta 50 amperios, 0,25 pesetas.

Hasta 2 x 5 amperios, 1,50 pesetas.

Cada 2 x 5 amperios más o fracción, suplemento de 0,50 pesetas.

Para corriente alterna trifásica:

Hasta 5 amperios por fase, dos pesetas.

Cada 5 amperios más o fracción por fase, suplemento de 0,50 pesetas.

Los contadores de más de 50 amperios por hilo serán objeto de contrato particular.

Don Nicasio Navascués de la Sota, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Madrid,

Certifico: Que estas tarifas de suministro de energía eléctrica, presentadas por La Eléctrica de los Carabanchales, son de aplicación, por ajustarse a lo determinado en la orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 24 de enero de 1934.

Madrid, 20 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Navascués. (C.—529)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9 de esta Capital, en los autos que sigue doña Verónica Eran-de Ruiz sobre declaración de herederos abintestato de doña Nicanora Grande Ruiz, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, respecto de los bienes de que no dispuso por testamento ológrafo, hoy protocolizado en la Notaría de don Camilo Avila, cuyo fallecimiento tuvo lugar el uno de abril de mil novecientos treinta y tres, siendo la de doña Nicanora Grande Ruiz de ochenta y cuatro años de edad, natural de Torreiglesias (Segovia), hija de Angel y Antolina, viuda de don Lorenzo Goya Eulini, y domiciliada en la plaza del Progreso, número tres, de esta Capital, y se hace saber: que quien reclama su herencia son sus hermanas doña Florentina y doña Verónica Grande Ruiz y sus sobrinos don Feliciano, doña María, doña Julia y doña Braulia Sanz Grande, y por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario, Francisco de P. Rives

V.º B.º  
El Juez,  
(Firmado.)

(A.—1.828)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diez y siete de esta Capital, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas, contra don Emilio González Muñoz, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de veintiún mil quinientas pesetas, intereses y costas, se cita por medio del presente al deudor señor González Muñoz o sus herederos y causahabientes, ya que se ignora quienes puedan ser, así como el domicilio de los mismos, para que tengan conocimiento de la subasta de la finca hipotecada, o sea

Una parcela de terreno radicante en término municipal de Chamartín de la Rosa, manzana número setenta y seis, letra G., números cuatro y cinco de la Ciudad Lineal,

que ha de celebrarse en el referido Juzgado y en el de igual clase de Colmenar Viejo, el día nueve de agosto próximo, a las once de su mañana, por el tipo y bajo las demás condiciones, que se expresan en los edictos insertos en los periódicos oficiales, ello con objeto de que puedan obtener la suspensión de la aludida subasta, previo pago al Banco Hipotecario de España de su débito.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Juan Conte-Lacoste

V.º B.º  
El Juez,  
(Firmado)

(A.—1.827)

**JUZGADO NUMERO 20**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En el Juzgado de primera instancia número veinte de esta Capital y mi Secretaría, se siguen los autos promovidos por el Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Ascensión Espín Rendós, don José María, don Julio, don Fernando y doña María Ascensión Colmenares Espín, sobre secuestro y posesión interina de dos fincas, sitas una en Bocigano, o sea un cuartel de monte denominado Valle del Gustar o de Buster, y otra en Cardoso, compuesta de otro cuartel titulado el Espinal o Pinar y Pie de Poyo y Sestilón, hipotecadas en garantía de un préstamo de treinta mil pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos por providencia del día de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, las referidas fincas, a cuyo fin se ha señalado el día veinte de agosto y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de primera instancia de Cogolludo, habiendo acordado citar a los referidos deudores para el acto de la subasta, no solo para que tengan conocimiento de ella, sino para que puedan obtener su suspensión mediante el pago de su débito.

Y para que sirva de citación en legal forma a doña Ascensión Espín Rendós, don José María, don Julio, don Fernando y doña María Ascensión Colmenares Espín, se expide la presente mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio o paradero, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Guadalajara, en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Rafael López de Pando  
(A.—1.822)

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Ascensión Espín Rendós, don José María, don Julio, don Fernando y doña María Ascen-

sión Colmenares Espín, sobre secuestro y posesión interina de dos fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de treinta mil pesetas, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, las siguientes

**Fincas**

**Primera**

**En Bocigano**

Un cuartel de monte en término de Bocigano, denominado Valle del Gustar o Bustar, que linda: a Saliente, término de Colmenar de la Sierra; al Norte, con Peñalva; al Mediodía, Santuy, y a Poniente, con sierra del Cardoso.

Tiene de extensión media legua de largo por media de ancho, equivalentes a setecientas setenta hectáreas.

**Segunda**

**En Cardoso**

Un cuartel titulado El Espinal o Pinar y Pie del Poyo y Sestilón, en término del Cardoso, que linda: al Mediodía, con la cumbre del cerro del Rabinete, aguas vertientes del arroyo del Corbejón, hasta el encuentro con la línea del término municipal de Bocigano; al Saliente, algo inclinado al Norte, término municipal de dicho Bocigano, desde el punto de encuentro de dicha cumbre del Rabinete con la línea de expresado término de Bocigano, y siguiendo hasta el collado por bajo del cual surge el arroyo del Peñón; al Norte, con alguna inclinación a Poniente, de dicho collado, todo el curso aguas abajo del mismo arroyo del Peñón hasta el encuentro o desagüe de este arroyo, con el que baja de los Ortigueros y de las Excomuniones, y a Poniente, con inclinación a Mediodía, el mismo río que baja como queda dicho de los Ortigueros y de las Excomuniones, desde el punto en que desagüe al citado arroyo del Peñón hasta el punto al principio determinado del encuentro del reeptido río con la línea divisoria de la cuerda del cerro del Rabinete, en cuyo punto se encuentra y queda cerrado el perímetro que se deslinda, dentro del cual existen los sitios conocidos con los nombres generales de El Rabinete, Arroyo del Corbejón, Pie del Poyo, La Hortigosa, el Sestilón y el Peñón.

También hay dos casillas de guardar ganado, que son de propiedad particular.

Tiene una cabida de ochocientas veinti cuatro hectáreas, aproximadamente.

Esta finca, tal y como aparece descrita, es parte segregada del cuartel titulado El Pinar y Pie del Poyo Sestilón, que ocupa una extensión de media le-

sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,  
P. S.,  
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—1.825)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal e interino de primera instancia número ocho de esta capital,

Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de exacción de las costas causadas en los autos seguidos por don Antonio Tomás de León, como administrador judicial de la casa número diez de la calle del Porvenir, de esta capital, contra don Antonio Toledano Serrano, sobre desahucio en precario de la tienda derecha de la referida finca, y a cuyo pago fué condenado el señor Toledano Serrano, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de veinte días, de

La mitad del crédito de veinte mil pesetas de capital e intereses del ocho por ciento al año, que don Antonio Toledano Serrano ostenta en unión de don Sandalio Díez de las Heras, a quien pertenece la otra mitad, contra don Benito Martínez López, garantizado con hipoteca de la casa número diez de la calle del Porvenir, de esta capital.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de septiembre próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil pesetas en que ha sido tasado la mitad del crédito objeto de la venta.

**Segunda**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

**Tercera**

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

**Cuarta**

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

**Quinta**

Los títulos de propiedad de la mitad del crédito que se subasta, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

**Sexta**

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al embargo porque se procede continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días acordada, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Licenciado José Torres  
(Firmado)

(A.—1.826)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 21**

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal número 21 de los de esta capital, en resolución dictada en el día de hoy, en el expediente de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 210, sobre estafa, se ha mandado sean citados Rafael y Francisco Gil Torres, para que el día quinto hábil siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez y treinta, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

(Núm. 1.954) (B.—1.255)

**JUZGADO NUMERO 4**

Ibáñez Santiago (Pilar), de veinticuatro años, natural de Madrid, soltera, y que dijo vivir en la calle de la Palma, número 17, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez y García, al objeto de prestar declaración en diligencias instruídas bajo el número ciento sesenta de mil novecientos treinta y cuatro.

(B.—1.168)

**JUZGADO NUMERO 4**

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción número 4, en el rollo de juicio de faltas por vejación contra Guillermina Soto Rojas, se hace saber a Genoveva Fernández Alvarez, que vivió últimamente en la calle de Juan de Hoz, núm. 21, que para la vista de la apelación se ha señalado el día 6 de agosto próximo a las once de su mañana, bajo apercibimiento de que si no comparece se celebrará el juicio sin su asistencia.

(B.—1.169)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de*

*la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 17**

Cruz Plaza (Bautista de la), de treinta y siete años de edad, hijo de Antonio y de Luisa, de estado casado, natural de Cuenca, vecino de Madrid, de profesión ajustador, domiciliado últimamente en la Ribera de Curtidores, número 33, piso bajo, número 10, procesado en causa por hurto, instruída por el Juzgado de instrucción número 17 de esta Capital, Secretaría de don Juan Conte-Lacosta y Aragón, con el número 129 de 1932, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de ser reducido a prisión decretada, por auto de la Superioridad, fecha 27 de abril último.

(B.—1.170)

**JUZGADO NUMERO 18**

Martínez Tomás (José María), natural de Murcia, de estado casado, de profesión comerciante, de veintiocho años, hijo de Jesús y de Fuensanta, domiciliado últimamente en la calle de Carranza, número 12, tienda, procesado por estafa, en causa número 135 de 1933, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don Francisco Castro, para notificarle un auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión e ingresar en la Cárcel.

(B.—1.184)

**JUZGADO NUMERO 18**

Martínez López (Jesús), natural de Lorca (Murcia), de estado casado, de profesión comerciante, de cincuenta y cuatro años, hijo de José María y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Carranza, número 12, procesado por estafa, en causa número 136 de 1933, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don Francisco Castro, para notificarle un auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión e ingresar en la Cárcel.

(B.—1.185)

**JUZGADO NUMERO 8**

Márquez García (Manuel), de treinta y nueve años, casado, del comercio, con domicilio últimamente en la calle Castillo Piñero, 6, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 8, Secretaría del señor Torres, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en el sumario que se instruye por estafa con el número 268 del corriente año.

(B.—1.178)

**JUZGADO NUMERO 18**

Arauzo Franco (Dionisia), natural de Madrid, estado casada, profesión sus labores, de cuarenta y tres años, hija de Gregorio y de Josefa, domiciliada últimamente en la calle del Amparo, número 52, procesada por hurto en causa número 642 de 1931, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de D. Francisco Castro, para notificarla un auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión y ser reducida a la Cárcel.

(B.—1.183)

**JUZGADO NUMERO 6**

Custodio Rojas (Ángel de), mayor

de edad, sin profesión, que ha tenido su domicilio últimamente en las calles de Viriato, 5 y Jardines, 5, piso segundo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6 de esta Capital, Secretaría de don José María de Antonio, sito en la calle del General Castaños, 1, piso principal, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular, por consecuencia del sumario, que se le sigue, bajo el número 256 del corriente año, por estafa de una máquina de escribir a don Mateo Marín Burgos.

(B.—1.172)

**JUZGADO NUMERO 8**

Villar Villar (Francisco), hijo de Francisco y Francisca, natural de Casa Bermeja (Málaga), casado, de veintinueve años, intérprete, con domicilio últimamente en la calle del Divino Vallés, número 4, primero B., comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarle el auto dictado por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, con fecha 25 del pasado abril, que decreta su prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—1.179)

**JUZGADO NUMERO 18**

Róbledo Martín (Anselmo), natural de Belayos (Ávila), de estado casado, de profesión jornalero, de treinta y ocho años, hijo de Justo y de María Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Antonio López, número 27, procesado por estafa, en causa número 342 de 1931, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don Francisco Castro, para notificarle un auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión e ingresar en la Cárcel.

(B.—1.182)

**AYUNTAMIENTOS**

**ALCALA DE HENARES**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 del actual, la cesión gratuita de terrenos a la Cooperativa de Casas Baratas «Pablo Iglesias», en los sitios conocidos por la «Manigua», y trozo comprendido entre las calles de Escobedos y Daoiz y Velarde, se hace público este acuerdo, por término de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alcalá de Henares, 23 de julio de 1934 (firmado).

(O.—530)

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid**

Doña Clara Lengó Gargollo, Presidenta de la «Fundación Bivona», tiene solicitado establecer un Colegio privado, sito en el Barrio de Doña Carlota, de Vallecas, en esta provincia.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieren que formular alguna reclamación.

Madrid, 10 de julio de 1934.—El Jefe de la Sección, Godofredo Escribano.—Rubricado.

(O.—527)

gua de largo por media de ancho, y lindaba: por Saliente, con Santuy; Norte, sierra de Riaza; Mediodía y Poniente, término de Montejo.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños y en el de primera instancia de Cogolludo, el día veinte de agosto y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Las referidas fincas salen a pública subasta por primera vez, la primera, por el precio de veintiocho mil pesetas, y la segunda, por el de treinta y dos mil pesetas, precio convenido por las partes para este caso.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

**Tercera**

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de los expresados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

**Quinta**

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

**Sexta**

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

**Séptima**

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

**Octava**

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ismael Rodríguez Solano

(A.—1.823)

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción interino número dieciséis, de esta capital, dictada en este día en la ejecutoria del sumario que se instruyó por homicidio por imprudencia en la persona de la niña Joaquina Oseses de la Rosa, contra Fabriciano Sánchez Fares, se sacan

a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, y en precio de cuatro mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, las fincas embargadas al responsable civil subsidiario don Pedro Varona Sánchez Díaz, radicantes en término de Talavera de la Reina y, que son las siguientes:

**Primera**

Una tierra en término municipal al sitio de huerta de los Santos.

**Segunda**

Tierra en dicho término y al mismo sitio.

**Tercera**

Tierra en el mismo término, al sitio de Prado-Redondo.

**Cuarta**

Tierra en el mismo término, al sitio de Cabeza Abulilla.

**Quinta**

Tierra en el mismo término, al sitio de Quijarejo.

**Sexta**

Tierra en el mismo término, al sitio de Cerro Quemado.

**Séptima**

Tierra en el mismo término, al sitio de Cercado del Caño.

**Octava**

Tierra en dicho término, al sitio de la Cantera.

**Novena**

Tierra en el mismo término, al sitio de Pradillos.

**Diez**

Otra en igual término y sitio.

**Once**

Una era de pan trillar al mismo término, al pago de Las Eras.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de instrucción de Talavera de la Reina, el día veintinueve de agosto próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de los referidos Juzgados o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad en que las fincas salen a subasta, que es el de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Que los títulos de propiedad de las fincas han sido suplidos por certificación del Registro.

Que el remate se aprobará tan pronto sea conocido el resultado de ambas subastas, a favor del mejor postor, quedando como parte del precio de aquél la cantidad que se haya consignado por el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado.)

(D.—434)

**ALCALA DE HENARES**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en autos seguidos por don José Florido García, don José Martínez Florido y don Maximiliano Burgell Kral, se saca a la venta en pública subasta y en la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, la finca siguiente, propiedad de la

casante doña Clotilde Florido García.

Una casa en Madrid, calle de Torrijos, número setenta y cuatro triplicado, que consta de siete pisos o plantas, situada en la manzana trescientas quince del Ensanche, entre las calles de Juan Bravo y Maldonado, distrito de Buenavista.

Linda por su frente a Oeste, en línea de diez metros, con la calle de Torrijos; por el Norte o izquierda entrando, de línea también perpendicular a la fachada, con terrenos de don Juan Manuel Cabrera; al Este o espalda, con terreno de don Isidro Palacio, y al Sur o derecha, en línea quebrada que en su dimensión más larga arranca de la fachada y es perpendicular a ella con el resto de la finca de donde se segrega el terreno que ocupa la casa que se describe.

Ocupa una superficie de quinientos cuarenta y nueve metros y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a siete mil setenta y un pies cuadrados con setenta y seis centésimas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, sito en la calle de Jose Canalejas, número uno, se ha señalado el día tres de agosto próximo, a las diez de su mañana, haciéndose constar:

Que la expresada finca tiene una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España de doscientas treinta mil pesetas, reducida hoy en parte en virtud de pagos posteriores a su constitución, cuya carga quedará subsistente por no destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los gastos que se originen por la publicidad de los edictos anunciando la subasta y los impuestos que motive la venta, serán de cuenta del adjudicatario.

Será condición indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen sobre la mesa del Juzgado, en el acto de la misma, o en la Caja general de Depósitos, con anterioridad, acreditándolo en el referido acto por medio del oportuno resguardo, la suma de ciento veinticinco mil pesetas, la cual se devolverá a los mismos inmediatamente después de finalizado el acto, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación o en su caso como parte del precio del remate.

Que si transcurriesen cinco días desde la fecha de la adjudicación de la finca al mejor postor y éste no consignare la diferencia entre la cantidad depositada para tomar parte en la subasta y el precio de adjudicación, perderá el referido depósito, que se aplicará al pago de deudas y gastos de la testamentaria de doña Clotilde Florido García.

Que los títulos de propiedad se pondrán de manifiesto en las actuaciones, donde están unidos en la Secretaría de dicho Juzgado, a los que les interese tomar parte en la subasta, y

Que la adjudicación de la finca podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Alcalá de Henares, veintitrés de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Hilario Dago  
El Secretario,

V.º B.º

El señor Juez,  
Anselmo Herrero

(A.—1.824)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Procurador don Francisco Javier Dago Sáinz, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Francisco Rodríguez Vázquez, hoy su actual poseedora doña Joaquina Picazo Martínez, sobre secuestro de finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de ocho mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, la siguiente

**Finca**

Una casa en esta capital, en la Colonia de San Antonio y su calle de Vicente Vicéns, a la izquierda entrando en esta calle por la de Baleares, hoy señalada con el número veinticinco.

Linda por su frente con la calle de Antonio Vicéns; por la derecha entrando, con la avenida de la Inmaculada; por la izquierda, solar de Timoteo Fierres, y espalda, con terreno de Narciso Romo.

Ocupa una superficie de ciento dos metros y cincuenta decímetros cuadrados, igual a mil trescientos veinte pies y veinte centésimas de otro, de los cuales están edificados diez metros de fachada por siete metros cincuenta centímetros de fondo; consta de una sola planta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día dieciséis de agosto próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de doce mil setecientas cincuenta pesetas, como setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primera subasta.

No admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor, y

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos,